



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 24 de febrero de 2021

| | |
|------------|--|
| PROCESO | Declaración de existencia de unión marital de hecho su disolución y Liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. |
| DEMANDANTE | Willian Alfonso Ruiz Torres. |
| DEMANDADO | Ángela Patricia Cantillo García. |
| RADICADO | 08758 31 84 001 2021 00008 00 |

Informe Secretarial: Señora juez al despacho la demanda referenciada, la parte demandante presenta memorial de subsanación. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Constatada la nota secretarial precedente se observa que la demanda fue subsanada dentro del término de ley, y constatado el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, se tiene, que la apoderada judicial actualizó su correo electrónico, conforme lo exige el inciso 2º del art. 5º del Decreto 806 de 2020, y como quiera que el libelo demandatorio reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General, se procederá a su admisión.

La medida cautelar solicitada será negada, teniendo en cuenta que no se acreditó la titularidad de los bienes inmuebles descritos, mediante el Certificado de tradición y libertad, de conformidad con lo dispuesto en el literal b, numeral 1º del art. 590 del C.G.P.

De otro lado, como quiera que en el relato de los hechos se estableció que producto de la presunta unión, hay dos hijos menores de edad, se ordenará la notificación del Ministerio Público y Defensor de Familia adscrito a este Juzgado, en cumplimiento de lo ordenado en el art. 95 del C.I.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda de Declaración de existencia de unión marital y disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

permanentes promovida por Willian Alfonso Ruiz Torres contra Ángela Patricia Cantillo García.

Segundo: NOTIFICAR personalmente y CORRER traslado de la demanda a la parte pasiva al tenor de los art. 291 y 292 del C.G.P, para que dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, se pronuncie respecto a los hechos expuestos en el libelo.

Tercero: Negar la medida cautelar pedida de conformidad con lo expuesto.

Cuarto: Téngase como apoderada de la accionante a la doctora Yenis Cortes Correa, bajo los términos y para los fines del poder visibles en la demanda digital.

Quinto: Notificar de esta decisión y córrase traslado al agente del Ministerio Público y Defensor de Familia adscrito este despacho, por lo anotado en precedencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 02 de marzo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 027 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ